



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-550

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIONES IX Y X; Y 5º, FRACCIONES XVII Y XVIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII, AL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 5º, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4º, fracciones IX y X; y 5º, fracciones XVII y XVIII; y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 4º; y la fracción XIX al artículo 5º, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º.- La ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social;

X.- Fomentar el cuidado del medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas para alcanzar la sustentabilidad del desarrollo y mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social;

XII.- Promover y ejecutar la participación de los distintos niveles de gobierno y de la sociedad, mediante programas, proyectos, estrategias y acciones orientadas al desarrollo social, con un enfoque sostenible, territorial y continuo, que contemple las dimensiones municipales y del Estado; y

XIII.- Promover el bienestar social mediante el acceso a una vivienda adecuada, reconocida como un factor fundamental para mejorar la calidad de vida y garantizar el desarrollo integral de las personas y las comunidades.

ARTÍCULO 5°.- Son ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Equidad de Género: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

XVIII.- Universalidad: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales y sujetos de desarrollo social; y

XIX.- Progresividad y prohibición de regresividad: Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán asegurar un avance continuo en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la cobertura de los derechos sociales, culturales y ambientales. Este avance será siempre incremental, procurando que no haya disminución o eliminación de los niveles alcanzados y de los beneficios ya otorgados, salvo circunstancias estrictas y debidamente justificadas. Una vez que se ha logrado un progreso en el goce de estos derechos, este se integra como parte sustancial de las prerrogativas constitucionales y constituye un derecho subjetivo para las personas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-550, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIONES IX Y X; Y 5º, FRACCIONES XVII Y XVIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII, AL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 5º, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.